

# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0346-2PO2-20

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1.	Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.	Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.	Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Limbert Iván de Jesús Interián Gallegos.
4.	Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.	Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	8 de julio de 2020.
6.	Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	8 de julio de 2020.
7.	Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Prohibir el uso simultáneo de los tres colores de la Bandera Nacional, en cualquier combinación y composición, en los emblemas, distintivos y símbolos en general de los partidos políticos o asociaciones políticas.



## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXIX-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  Artículo Único. Se reforma el artículo 73, fracción XXIX-B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:		
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	Artículo 73		
I. a XXIX-A	I. a XXIX - A		
XXIX-B. Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.	XXIX - B. Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales, prohibiendo en todo caso, el uso simultáneo de los tres colores de la Bandera Nacional, en cualquier combinación y composición, en los emblemas, distintivos y símbolos en general de los partidos políticos o asociaciones políticas.		
XXIX-C. a XXXI	XXIX - C. a XXXI		
	TRANSITORIOS		
	<b>PRIMERO.</b> - La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.		



# DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**SEGUNDO.** - A partir de la entrada en vigor del presente decreto, se modificaran las leyes secundarias aplicables a la presente modificación las asociaciones, organizaciones o partidos políticos tendrán 60 días para realizar las modificaciones necesarias en sus escudos, logotipos o emblemas para cumplir con las disposiciones del presente decreto. Pasado este plazo, el Instituto Nacional Electoral deberá certificar el cumplimiento de esta norma para asegurarse de su cumplimiento y en caso contrario, utilizar las sanciones y medidas de apremio necesarias para garantizar su cumplimiento.

GG